

# SOBRE LAS FORMAS DE PROPIEDAD COMUNAL DE LA CUENCA DEL DUERO EN ÉPOCA PRERROMANA

RESUMEN: La existencia de un régimen colectivista agrario de bases cerealistas como forma de producción predominante entre los pueblos prerromanos de la cuenca del Duero es una idea asentada en la historiografía sobre los mismos, al menos, desde mediados del siglo XIX. Dicho régimen ha sido explicado a partir de un texto muy conocido de Diodoro y de otras fuentes literarias y arqueológicas. En este artículo resumimos las principales teorías expuestas sobre el mismo y hacemos una crítica de las pruebas que se han propuesto para justificar dicha interpretación; las cuales en nuestra opinión no tienen nada que ver con el texto de Diodoro.

La escasez documental característica de la Historia Antigua ha habituado a los historiadores de este período a generalizar muy frecuentemente conclusiones a partir del reducido número de dos o tres datos para un largo período de tiempo, de una forma que los historiadores de otras épocas más recientes —y no digamos otro tipo de científicos— no podrían ver sin inquietud<sup>1</sup>. En el caso de la Historia Antigua de España, constituye un ejemplo de lo que decimos la idea de que durante la época prerromana, y hasta una indeterminada fecha de la época imperial, el régimen económico predominante entre las poblaciones de la cuenca del Duero (entre los vacceos principalmente, pero también entre los arévacos, vettones y otros pueblos) fue un régimen de propiedad comunal de las tierras que, en el específico caso de los vacceos, aparece caracterizado por los historiadores como un colectivismo agrario de bases cerealistas. En el curso de este artículo intentaremos mostrar que la evidencia, tanto literaria como arqueológica, que se ha manejado en este asunto no es homogénea y que, en nuestra opinión, los datos aducidos no se refieren todos al mismo fenómeno. Tratamos pues de hacer una crítica a las teorías expuestas sin que, de momento, seamos capaces de hacer una alternativa más que como pura hipótesis. Nuestra propuesta, dicha de un modo gráfico y coloquial no siempre del gusto de los especialistas, sería «meter en el congelador» el tan sobado texto de Diodoro (V, 34, 3) en tanto nuevos datos no permitieran comprenderlo mejor.

## A) EL COLECTIVISMO AGRARIO DE LOS VACCEOS: DE J. COSTA A LA ACTUALIDAD

El primero que nosotros sepamos en hablar de un régimen agrario colectivista entre los vacceos fue J. Costa en su *Colectivismo agrario en España* (1915). Para ello, Costa se apoyaba en la interpretación literal del conocido texto de Diodoro (V, 34, 3) que dice lo siguiente: «El más cul-

<sup>1</sup> Finley, M. I., *Historia Antigua. Problemas metodológicos*, Barcelona 1986, 24-25 et passim.

to de los pueblos vecinos es el de los vacceos. Cada año se reparten los campos para cultivarlos y dan a cada uno una parte de los frutos obtenidos en común. A los labradores que contravienen la regla se les aplica la pena de muerte». Según Costa «los vacceos habían instaurado ya hace dos mil años el régimen colectivista propio del «mir» ruso de nuestros días, reproducido, si tal vez no perpetuado, en las mismas comarcas del Duero, en el concejo sayagüés, en el campo de Aliste, etc., que hemos visto en pie todavía la víspera de la desamortización y que en gran parte ha seguido en funciones hasta el presente día»<sup>2</sup>. El argumento de Costa claramente es *post hoc, ergo propter hoc*. Según él «los vacceos poseían la tierra en común y distribuían los frutos obtenidos de ella entre las familias: únicamente para evitar los inconvenientes que habían debido experimentar en las labores ejecutadas en mancomún, individualizaban el trabajo»<sup>3</sup>. El mismo Costa, no obstante, advertía con respecto a las tierras arables destinadas al cultivo de cereales, que «estas tierras formaban una parte mínima del territorio de cada tribu. Por Diodoro, por Estrabón y por Avieno consta que la riqueza pecuaria era en España la principal, entrando la carne y la leche por una gran parte en la alimentación de sus moradores. Aventajaba, por tanto, a la economía agraria la pastoril, siendo la consecuencia que la restante porción del territorio, sin duda ninguna la más extensa, reservada a los pastos, fuese asimismo poseída y beneficiada en común con más razón aún que las tierras de labor»<sup>4</sup>.

Historiadores posteriores a Costa, y sin el rigor analítico del mismo, han comparado el sistema atestiguado por Diodoro para los vacceos con otros conocidos entre los Dálmatas y Getas, al observado por Nearco en algunas regiones de la India o, identificación que no precisa comentario, con el que aparece documentado en Grecia en las tablillas de época micénica<sup>5</sup>.

Es evidente que para Costa la razón de ser de este sistema la constituía el primitivo nivel de desarrollo económico y social de los vacceos y, en general, de las sociedades hispanas prerromanas, constituyendo los ejemplos de colectivismo agrario documentados por él en los siglos XIX y XX pervivencias de aquel antiguo sistema que habrían resistido la presión del régimen feudal y, recientemente, de las desamortizaciones modernas. En su época el régimen colectivista subsistía en los concejos de Berrocal de Huebra, en Salamanca, en Aliste (Zamora) y en el concejo de La Cabrera. Lugares, hay que notar, que no pertenecen al área de poblamiento antiguo de los vacceos.

Otros historiadores han propuesto otras causas para el régimen colectivista vacceo. Ramos Loscertales<sup>6</sup> propuso ver en él el sistema propio de un pueblo en emigración, que no había alcanzado aún su emplazamiento definitivo; el estado migratorio de los vacceos puede observarse, según dicho historiador, en que durante las guerras de conquista romana del siglo II a.C. los vacceos aparecen a veces mencionados lejos del núcleo de su territorio, en Carpetania o en el valle del Ebro, donde se enfrentaron a ejércitos romanos. Esta hipótesis también ha sido sostenida por Maluquer<sup>7</sup>, para quien el colectivismo agrario de los vacceos, basado en el «monocultivo» del cereal, no tiene relación con un sistema de comunismo primitivo sino con el hecho de que, al menos «psicológicamente», estos pueblos no consideraban haber alcanzado su solar permanente.

<sup>2</sup> Costa, J., *Colectivismo agrario en España*, Buenos Aires 1944, p. 311 exponiendo las opiniones de Masdeu con el que dice no estar de acuerdo; sin embargo sus propias conclusiones no difieren de las de éste.

<sup>3</sup> *Ibid.* 312.

<sup>4</sup> *Ibid.* 321.

<sup>5</sup> Recogidas en Blázquez, J. M.<sup>a</sup>, «Economía de los pueblos prerromanos del área no ibérica hasta la época de Augusto» *Estudios de economía antigua de la Península Ibérica*, Barcelona 1968, p. 231. Caro Baroja, J., «Regí-

menes sociales y económicos de la España prerromana» *Rev. Int. Soc.* 1, 1943, p. 177, *Los pueblos de España* 2.<sup>a</sup> ed. Madrid 1976, vol. 1, pp. 170-171, Ruipérez, M. S., «Notes on Mycenaean Land-Division and Livestock-Grazing» *Minos* 5, 1957, pp. 174 ss.

<sup>6</sup> Ramos Loscertales, J. M.<sup>a</sup>, *El primer ataque de Roma contra Celtiberia*, Salamanca 1941, p. 16.

<sup>7</sup> Maluquer, J., «El marco cultural de los celtas españoles» en *Historia de España* dirigida por don R. Menéndez Pidal, tom. I, vol. 3.<sup>o</sup>, 3.<sup>a</sup> ed. Madrid 1976, p. 170.

La inexistencia de una migración vaccea en el siglo II a.C., sin embargo, ha quedado claramente demostrada en un artículo de G. Fatás<sup>8</sup> en el que muestra cómo las dos noticias referentes a los vacceos del bienio 180-179 a.C., en que éstos luchan contra Ti. Sempronio Graco, no justifican en absoluto situarlos fuera de su contexto natural, en el centro de la Meseta. Los hallazgos arqueológicos, por otra parte, unidos a las fuentes literarias muestran por el contrario que en esta época los vacceos habían desarrollado unas primeras formas urbanas que rebasaban el nivel de organización de simples aldeas, representadas por las *civitates*, *urbes* o *poleis* mencionadas en los textos clásicos y de las que son ejemplo *Pallantia*, *Cauca*, *Intercatia*, etc. La existencia de estas ciudades indica un nivel de sedentarización muy alto y, evidentemente, desdice la hipótesis de que el pueblo vacceo se hallase en una fase de nomadismo y que éste fuese la causa de su régimen agrario colectivista.

Posteriormente G. Viñas Mey propuso una interpretación diferente<sup>9</sup>. Para él el sistema de los vacceos «es el resultado de la fusión de una cultura agrícola con otra pastoril y de la introducción del cultivo con arado, con el cual se roturan extensiones muy considerables y el trabajo familiar en reducida escala resulta insuficiente», de lo que se deriva la necesidad de grandes almacenes y graneros. La introducción de un sistema mixto semejante sin embargo se habría producido en fecha muy antigua, puesto que los hallazgos arqueológicos en los poblados de la primera Edad del Hierro en la cuenca central del Duero, pertenecientes a la cultura Soto de Medinilla, muestran ya la práctica de una agricultura de cereal mezclada con la ganadería que es, además, común a las restantes poblaciones de la Meseta. En nuestra opinión es poco probable que en los casi quinientos años que transcurren entre la introducción de esta nueva economía y las primeras noticias históricas de los vacceos el régimen no haya sufrido alteraciones y modificaciones.

La aportación más reciente y más sólida sobre este tema ha sido la de M. Vigil<sup>10</sup>. Para este historiador el colectivismo agrario vacceo mencionado por Diodoro debe comprenderse dentro de las formas de propiedad colectiva que serían características de los pueblos del centro de la Península Ibérica, de acuerdo con la organización social de tipo tribal predominante en los mismos. Aunque no se disponen de datos para otros pueblos, la propiedad comunal de las tierras debió ser en la Antigüedad mucho más importante de lo que permiten deducir las fuentes, según puede desprenderse de otras pruebas. En el siglo I de nuestra Era el agrimensor romano Julio Frontino menciona un tipo de campo, el *ager per extremitatem mensura comprehensus*, cuyas dimensiones, en lo tocante a los tributos, se calculaban englobando todo el territorio por su periferia, sin tener en cuenta las divisiones internas que pudieran existir<sup>11</sup>.

Según Vigil «este tipo de campos se puede poner indudablemente en relación con territorios que eran propiedad colectiva de toda una comunidad; y los únicos ejemplos que da Frontino de

<sup>8</sup> Fatás, G., «Hispania entre Catón y Graco (Algunas precisiones basadas en las fuentes)» *H.A.V.*, 1975, pp. 305 ss.: «Apiano no relaciona a los vacceos con Complega ni puede deducirse esa cantidad de asertos de la simple mención del Pseudo Frontino. No sólo ya por el carácter muy particular de esta última fuente, sino porque ni puede asegurarse cuál es el sitio en que se produjo el encuentro ni que el grupo de vacceos fuera una banda emigrante en el sentido habitual de la palabra (...). En definitiva: que de la lectura del Pseudo Frontino no puede derivarse, sin más, una emigración vaccea» p. 307.

<sup>9</sup> Viñas Mey, C., «Apuntes sobre historia social y económica de España» *Arbor* 158, 1959, pp. 33 ss., esp. 40.

<sup>10</sup> Vigil, M., *Historia de España Alfaguara*, vol. I: *Edad Antigua*, Madrid 1973, pp. 258-259.

<sup>11</sup> Iulii Frontini, *De agrorum qualitate. Corpus agrimensorum Romanorum* vol. 1, fasc. 1, ed. C. Thulin, Lipsiae 1913, p. 1: *Ager est mensura comprehensus, cuius modus universus civitati est adsignatus, sicut in Lusitania Salmanticensibus aut in Hispania Citeriore Palantinis et in compluribus provinciis tributarium solum per universitatem populis est definitum. eadem ratione et privatorum agrorum mensurae aguntur. hunc agrum multis locis mensores, quamvis extremum mensura comprehenderint, in formam in modum limitati condiderunt.*

este tipo de campos son significativos. Presenta como casos típicos de este sistema el de los palentinos y el de los salmantinos, los dos en las regiones centrales de la Península. Los palentinos eran uno de los pueblos integrados en los vacceos, de los que sabemos que conservaban un régimen de propiedad comunal muy puro, mientras que los salmantinos pertenecían a los vettones, en el límite con los vacceos. La equiparación de estos dos pueblos por Frontino, permite suponer que entre los vettones existía también un régimen de propiedad comunal»<sup>12</sup>.

En las excavaciones realizadas en Langa de Duero, quizá la *Segontia Lanka* que Ptolomeo atribuye a los arévacos, Blas Taracena halló un edificio de dimensiones mayores que el resto de las casas dentro del cual se encontraron un gran número de herramientas agrícolas, lo que Taracena interpretó como un almacén comunal de herramientas de la comunidad que vivía allí<sup>13</sup>.

De esta forma, las pruebas sobre las que reposa la teoría de que el régimen de propiedad dominante entre los pueblos prerromanos de la cuenca del Duero, y más concretamente de los vacceos, era la propiedad comunal de la tierra son estas tres: 1) el texto de Diodoro V, 34, 3 que hace mención expresa de un régimen colectivista, 2) el testimonio literario de J. Frontino acerca del *ager per extremitatem mensura comprehensus*, del que cita como ejemplos en Hispania a los palentinos y salmanticenses, y 3) los hallazgos arqueológicos de Taracena. Lo que deseamos mostrar es que, en primer lugar, estos tres testimonios no se refieren a una misma cosa; en segundo lugar que sólo el texto de Diodoro, en definitiva, es la única referencia que tenemos acerca de la existencia de un régimen de propiedad colectiva; y, finalmente, que otros testimonios históricos pertenecientes a la misma época muestran que la realidad reflejada por el texto de Diodoro era algo excepcional y que otras formas de producción, como la propiedad privada, habían relegado la propiedad comunal a un lugar secundario.

## B) CRÍTICA DE LAS FUENTES

Ya a finales del siglo pasado, en su *Römische Agargeschichte* (1891), Max Weber había estudiado los tipos de campo mencionados por los agrimensores romanos, entre ellos el *ager per extremitatem mensura comprehensus* que cita Frontino. Lo característico de este tipo de campo, como hemos explicado anteriormente, era que el plano catastral del mismo levantado con fines fiscales reproducía solamente los confines externos, sin aparecer en él las divisiones internas que pudieran existir. Para Weber la relación que existía entre este tipo de campos y su situación jurídica era el constituir representaciones de tierras que, separadas del *ager publicus* romano, en cambio no habían llegado a convertirse en *ager privatus* ni estaban completamente libres de la ingerencia del estado romano, pero en las cuales los distintos propietarios particulares no tenían obligaciones tributarias individuales frente al Estado. De esta forma, como señala Weber, esta categoría agrimensoria era utilizada especialmente para representar las propiedades de los templos (Hyg. *De cred. agr.* 117, 5; Sic. Flacc. 162, 28; Hyg. *De lim.* 198), que estaban exentas de impuestos pero cuya extensión y cuantía el estado romano evidentemente estaba interesado en conocer. Aparte de estos casos, el *ager per extremitatem mensura comprehensus* se usaba para representar las tierras de los municipios estipendiarios cuyos habitantes, poseedores de la tierra, al no ser ciudadanos no pagaban el *tributum* individual, mientras que la colectividad, como *civitas dediticia*,

<sup>12</sup> Vigil, M., *op. cit.* 259.

<sup>13</sup> Taracena, B., *Excavaciones en las provincias de Soria y Logroño*, MJSEA n.º 103, 1929.

si tenía obligación de pagar el *stipendium* a Roma. Frontino dice explícitamente que este tipo de campo era utilizado cuando se asignaba el *modus universus agri* —la medida de la globalidad del campo— a una *civitas* o a un *populus* no independiente. Prosigue Weber: «Estaríamos tentados de referir esta afirmación sólo a las gentes que todavía no habían llegado a una forma de constitución ciudadana (...) Pero esta forma agrimensoria, debía también encontrar aplicación en comunidades ciudadanas»<sup>14</sup>, poniendo como ejemplo el caso de la ciudad de Thisbe en Beocia, cuyos asuntos internos fueron puestos en orden en el siglo II a.C. tras la elaboración de un plano catastral del territorio del tipo aquí tratado<sup>15</sup>. En su texto, Frontino cita como ejemplos a los salmanticenses en Lusitania y a los palentinos en Hispania Citerior; que eran, tanto *Pallantia* como *Salmantica*, *civitates stipendiariae*.

Entre otros textos antiguos, *Salmantica* aparece mencionada en Ptol. II, 5, 9 que la cita como una ciudad de los vettones. Conocemos también dos términos augustales del año 6 d.C. (*CIL* II 857 y 859) que marcaban los límites de los territorios de *Mirobriga* y *Salmantica*, por una parte, y de *Bletisama*, *Mirobriga* y *Salmantica* por otra, que tal vez se hallaran en el extremo del *ager* referido por Frontino. Igualmente dos inscripciones funerarias (*CIL* II 438 y 870) mencionan a individuos de los que se dice que son salmanticenses; en todos estos casos, tanto el topónimo *Salmantica* como el adjetivo *salmanticensis* hacen referencia de forma evidente a una organización de tipo urbano o ciudadano y no a una comunidad gentilicia o tribal.

*Pallantia* era una de las principales ciudades de los vacceos y de toda la Meseta septentrional, junto con *Numantia*, *Cauca* y alguna otra. A mediados del siglo I de nuestra Era, Mela (II, 88) la menciona como una de las ciudades más florecientes del interior. Un poco después, Plinio (III, 26) la cita entre las principales *civitates* de los vacceos, junto con *Intercatia*, *Lacobriga* y *Cauca*. Ptolomeo (II, 6, 50) la cita como una de las *poleis* de los vacceos.

Podemos conocer la organización interna de las ciudades vacceas por el testimonio de los autores clásicos, especialmente por el relato de las guerras de conquista de Licinio Lúculo en 151 a.C., Emilio Lépido en 137 a.C. y Calpurnio Pisón en 135 a.C.; en líneas generales, dicha organización era semejante a la de las ciudades de otros pueblos de la Hispania central que tenían el mismo nivel de desarrollo. El órgano principal dentro de las mismas era un Senado o Consejo de ancianos de carácter aristocrático, como el que vemos negociar la rendición de Cauca con Lúculo (Ap. *Iber.* 50-52); existía además una asamblea popular donde participaban todos los guerreros y unos magistrados, entre quienes están los jefes militares elegidos durante las guerras con Roma<sup>16</sup>. Las organizaciones de parentesco suprafamiliares que existían estaban insertas o subordinadas a este marco urbano, dentro del cual hay una división entre la aristocracia —los *maiores natu*, *aristoi*, etc.— y el resto de la población libre —*demos*, *plethos*, *plebs* en los autores clásicos— y, de creer el testimonio de Plutarco acerca de Salmantica (*De virt. mul.*) ya existían algunos esclavos. Es decir, que por lo que aparece en las fuentes históricas, las comunidades citadas por Frontino de los palentinos y salmanticenses eran comunidades urbanas, ciudades, y por consiguiente el tipo de campo descrito por este autor —el *ager per extremitatem mensura comprehensus*— no es en este caso un tipo agrimensorio adscribible a campos de propiedad comunal de las organizaciones gentilicias, sino al territorio de ciudades con una precisa condición jurídica, la de ser *civitate stipendiariae* como señaló en su tiempo Max Weber.

<sup>14</sup> Weber, M., *Historia agraria romana*, Madrid 1982, pp. 36-37.

<sup>15</sup> *SC. de Thisbensibus* II, 1 (584 a.u.c. = 170 a.C.), en *FIRA* I, 1968, 242 ss. Sobre el *praetor Q. Mae-*

*nus T.f.* cf. T.R.S. Broughton, *The magistrates of the Roman Republic* I, New York 1951, p. 420.

<sup>16</sup> Salinas, M., *Conquista y romanización del Celtiberia*, Salamanca 1986, pp. 38 ss.

Lo que pudieran ser las relaciones de propiedad dentro de las comunidades indígenas de este área lo podemos conocer, al menos de forma aproximada, a partir de un documento epigráfico hallado hace pocos años, el denominado *Bronce de Contrebia* del 15 de mayo del año 87 a.C. Esta inscripción recoge precisamente un litigio sobre la propiedad de unas tierras entre varias comunidades del valle del Ebro (los *salluienses*, posteriormente la colonia Caesaraugusta, y los *allavonenses* por unas tierras vendidas a los primeros por la *civitas Sosinestana*), en el cual actúan como jurado cinco miembros del Senado de la ciudad celtíbera de *Contrebia Belaisca*, identificable con las ruinas del Cabezo de las Minas en Botorrita (Zaragoza)<sup>17</sup>. Lo importante es que se trata de un documento que recoge datos acerca de la propiedad de la tierra en las ciudades indígenas en una fecha que es aproximadamente la misma a que se remontan las fuentes del texto de Diodoro. La estructura de Contrebia Belaisca, según aparece en este documento, es semejante a la de ciudades de la Meseta central como Pallantia u otras, y no tenemos motivos para pensar que la de las otras comunidades mencionadas en el Bronce fuese diferente. Esta inscripción muestra que en el territorio de estas ciudades había terrenos que eran unos de propiedad pública y otros de propiedad privada (lin. 7-8); estos últimos podían comprarse o venderse libremente incluso a otras comunidades, como es el caso del *ager privatus* que los sosinestanos vendieron a los salluienses. Pero lo importante es que no vemos que sean los grupos gentilicios existentes, sino los órganos de la ciudad, quienes tienen poder de decisión sobre las tierras que forman el *ager publicus*.

Con todo ello no queremos negar la existencia de tierras de propiedad comunal de los grupos gentilicios. Es posible, aunque no tengamos pruebas de ello, que existiesen tierras de propiedad colectiva donde los mismos tuviesen, por ejemplo, sus cementerios, dehesas, etc.<sup>18</sup>. Esto último debería ser más frecuente en la cuenca del Duero, territorio de vacceos, vettones, arévacos, etc., que en el valle del Ebro que tenía un mayor desarrollo económico, social y un urbanismo más perfeccionado, pero desconocemos prácticamente todo en cuanto a la cuantía de dichas tierras de propiedad comunal, su extensión, su situación jurídica con respecto a las que eran de propiedad de la ciudad, la forma de explotación de las mismas, etc.

En cuanto a los datos arqueológicos que se han dado como pruebas de la existencia de un colectivismo agrario, no ofrecen tampoco mayor solidez que los extraídos de las fuentes literarias. No es necesario insistir en lo difícil que es extraer conclusiones de tipo social o económico a partir exclusivamente de los datos arqueológicos<sup>19</sup>. De ser cierta la identificación de Taracena del edificio mayor de Langa de Duero con un almacén comunal de herramientas, en todo caso esto sólo significa que había útiles de labor que eran propiedad de la comunidad (pero también se hallaron en las casas particulares, que serían de propiedad privada) y, como mucho, que había trabajos que se realizaban colectivamente (rozas, por ejemplo) pero de ninguna manera se sigue que las tierras, y específicamente las de labor, fuesen de propiedad comunal. Como ha escrito M. I. Finley, «el trabajo comunal de la tierra nunca presupone, como correlativo necesario, la posesión comunal de la tierra. En tiempos históricos se encuentra más a menudo lo segundo que lo

<sup>17</sup> Fatás, G., *Contrebia Belaisca (Botorrita, Zaragoza) II: Tabula Contrebiensis*, Zaragoza 1980, texto en p. 12, traducción p. 13-14: «... sei intra eos palos salluiensis rivom per agrum publicum sosinestanorum iure suo facere liceret aut sei per agrum privatum sosinestanorum qua rivom fieri oporteret...».

<sup>18</sup> ¿Cabría pensar que en los cementerios vettones, donde parece haber indicios de una agrupación de las

tumbas por linajes, la parcela ocupada por cada gentilitas fuese propiedad común de la misma? cf. Salinas, M., *La organización tribal de los vettones*, Salamanca 1982, pp. 67 ss., Thompson G. *The primitive Aegean*, Londres 2.<sup>a</sup> ed. 1961, p. 94.

<sup>19</sup> Snodgrass, A., «Arqueología» en *Fuentes para el estudio de la Historia Antigua* (M. Crawford ed.), Madrid 1986, pp. 150-151.

primero»<sup>20</sup>. Si confrontamos estos hallazgos con lo que arqueológicamente conocemos en el área vaccea, vemos más bien que lo que se deduce de ellos es lo contrario de la existencia de un predominio de la propiedad comunal de la tierra. En la actualidad conocemos mejor las necrópolis que los poblados vacceos de la época llamada celtibérica, es decir de los siglos III-II a.C.; no obstante el poblado vallisoletano de Soto de Medinilla, cuya fase final es ya del período vacceo histórico y cuya vida se desarrolla en el contexto agrario cerealista característico de este pueblo, proporciona datos que pueden ser de interés para reconstruir lo que podrían ser las formas de propiedad de este pueblo. La excavación en el poblado ha revelado en lo que se conoce como la fase Soto II la existencia de pequeñas construcciones de adobe cuadradas o rectangulares, con piso de tablas de madera, dentro de las cuales se han hallado restos de cereal que parecen indicar que habían sido usadas como graneros<sup>21</sup>. La pluralidad de estas construcciones y sus dimensiones relativamente pequeñas hablan a favor de considerarlos depósitos de grano que serían propiedad privada de las familias antes que almacenes comunales de la sociedad, y no concuerdan, por consiguiente, con lo que cabría esperar a partir del texto de Diodoro. Un problema añadido que se plantea para la interpretación de estos restos arqueológicos es el hecho de que, como señala P. de Palol, la ocupación del nivel III de Soto de Medinilla por gentes vacceos marca una ruptura con los períodos anteriores del poblado, de clara fisonomía hallstática; esta ruptura en el aspecto económico se observa por un retroceso de la agricultura cerealista y su substitución por una mayor dedicación ganadera. Las dataciones obtenidas por medio del carbono 14 muestran que la substitución de la fase Soto II por la Soto III se produce en el último cuarto del siglo III a.C. La última fase corresponde, pues, a los vacceos históricos y vemos que, paradójicamente, con la llegada de los mismos al poblado se produce una substitución de la agricultura por la ganadería, lo que en todo caso significó un retroceso de las tierras dedicadas a cereal y de las formas de propiedad colectiva que pudieran articularse sobre las mismas.

### C) CONCLUSIÓN

En conclusión, el texto de Diodoro permanece como el único testimonio, breve y aislado, de la existencia de un régimen comunal agrario entre los vacceos. Convertir un testimonio evidentemente excepcional en la prueba de lo que sería el sistema de propiedad predominante en la cuenca del Duero, parece, desde todos los puntos de vista, poco aceptable. El sistema descrito por el autor griego no se basa en unas condiciones de vida primitiva a nivel económico y social ya que, como dice expresamente, los vacceos eran el pueblo más civilizado de su entorno. Lo que hay que explicar, por consiguiente, son las circunstancias concretas que pudieron originar este fenómeno. Ello no es fácil, evidentemente, por la falta de otros datos. Ya P. Laviosa había visto que «es difícil decir nada sobre el colectivismo agrario tal como lo tenemos documentado entre los vacceos del valle del Duero»<sup>22</sup> pero, de todas formas, vinculaba su desarrollo, más que a condiciones primitivas, al reforzamiento de las unidades más amplias de poder, los graneros centrales de santuarios o ciudades.

<sup>20</sup> Finley, M. I., «Homero y Micenas: propiedad y tenencia» en *La Grecia antigua. Economía y sociedad*, Barcelona 1984, p. 260, tamb. notas 85 y 86.

<sup>21</sup> Romero Carnicero, F., «La primera Edad del Hierro» en *Historia de Castilla y León 1: La prehistoria del valle del Duero*, Valladolid 1985, p. 89; P. de Palol y F.

Watterberg, *Carta arqueológica de España. Valladolid*, Valladolid 1974, pp. 34 ss. pp. 181 ss. y esp. pp. 188-193. y láms. XVIII y XIX; F. Watterberg, *La región vaccea*, Madrid 1959, pp. 176 ss.

<sup>22</sup> Laviosa, P., *España e Italia antes de los romanos*, Madrid 2.<sup>a</sup> ed. 1955, pp. 78-79.

En nuestra opinión creemos que hay que tener en cuenta la época a que se remontan las noticias de Diodoro. Para Schulten<sup>23</sup> éste tomaba sus datos en este caso de Posidonio, que visitó la Península en torno al 100 a.C., una generación después de la conquista romana de la Meseta Central, pero para este caso concreto creemos que hay que tener en cuenta también la contribución de Polibio, que visitó el territorio al acompañar a Escipión en la conquista de Numancia en el año 134 a.C. Si tenemos en cuenta estas fechas, podemos ver que la noticia acerca de la existencia de un colectivismo agrario vacceo se remonta a un momento en que la economía de este pueblo se hallaba en circunstancias completamente excepcionales, debidas a la larga guerra sostenida contra los romanos y a la situación de emergencia en vísperas de la conquista del territorio por los mismos. La magnitud de estas demandas económicas queda bien evidente si tenemos en cuenta que al término de las guerras de conquista, como reflejan las noticias literarias acerca de este período, la región había quedado completamente exhausta<sup>24</sup>. De esta forma podemos suponer, de una manera totalmente hipotética, que el colectivismo vacceo se desarrolló como una respuesta de emergencia para hacer frente a dichas necesidades de tipo económico y militar —lo que explicaría la pena capital impuesta a los infractores—, considerando que sólo un órgano como la ciudad-estado tenía el poder suficiente para realizarlo. No obstante, esta situación sólo afectaría a un porcentaje reducido de todas las tierras ya que, como Costa señaló en su día y algunos autores recientemente<sup>25</sup>, la economía vaccea, lo mismo que la de los otros pueblos vecinos, era fundamentalmente ganadera aunque en ellos, por las características propias de su ecosistema, el complemento agrario tuviese una importancia mayor.

#### POSTSCRIPTUM

Ya entregado este trabajo a la revista *Veleia* ha aparecido el artículo de J. M.<sup>a</sup> Blázquez «Joaquín Costa y la Historia de la España Antigua» en *Anales de la Fundación Joaquín Costa* 4, Madrid 1987, pp. 119 ss., y que en la página 131 se refiere también al «comunismo» de los vacceos. Sus conclusiones, sin embargo, no cambian en nada las nuestras.

*Universidad de Salamanca*  
Dpto. de Prehistoria, Arq. e H.<sup>a</sup> Antigua  
Plaza de Anaya

MANUEL SALINAS DE FRÍAS

<sup>23</sup> Schulten, A., *Fontes Hispaniae Antiquae* fasc. II: 500 antes de J. C. hasta César, Barcelona 1925, p. 163.

<sup>24</sup> Salinas, M., *Conquista y romanización de Celtiberia*, pp. 132 ss.

<sup>25</sup> Lomas, F. J., «Los pueblos celtas de la Península Ibérica» *Historia de España Antigua* tomo I, *Protohistoria*, Madrid 1980, p. 94.